



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y St. Mary's Institute for Educational Excellence, LLC, para el desarrollo del Proyecto Atlantis. (2018060140)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2017, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y St. Mary's Institute for Educational Excellence, LLC, para el desarrollo del Proyecto Atlantis, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de enero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD Y ST. MARY'S INSTITUTE FOR
EDUCATIONAL EXCELLENCE LLC, PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO ATLANTIS

En Mérida, a 26 de septiembre de 2017.

REUNIDOS:

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D. Lawson Kuehnert, actuando en calidad de Director de Operaciones de St. Mary's Institute for Educational Excellence, LLC, (en adelante "SMI"), constituida mediante escritura pública autorizada por el estado de North Carolina en Noviembre de 2012, e inscrita en el Registro de empresas del estado de North Carolina en los Estados Unidos de América, con sede en 8053 Deer Hill Circle, Belews Creek, North Carolina 27009, Estados Unidos.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y suscribir el presente convenio, y para este efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Servicio Extremeño de Salud (en adelante el SES), organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, tiene entre sus funciones la gestión de las prestaciones sanitarias y la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al mismo, así como el desarrollo de programas de docencia que le sean recomendados por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, dentro de su competencia o que sean necesarios para sus fines.

Segundo. SMI coordina un programa de prácticas denominado Atlantis Project, que consiste en la realización de prácticas de observación en centros sanitarios, para estudiantes de Ciencias de la Salud de Estados Unidos y Canadá (en adelante, los estudiantes).

Tercero. Que SMI tiene la voluntad de potenciar la realización de prácticas de observación en los centros sanitarios adscritos al SES con la finalidad de contribuir a una mejor y más completa formación y cualificación de los alumnos.



De igual modo, contempla recursos financieros para dotar becas para la movilidad de los profesionales participantes y la creación de un fondo para el desarrollo de proyectos de investigación y formación en los centros participantes.

Cuarto. Que ambas instituciones consideran ventajosa la colaboración, por los vínculos productivos que se crearán entre profesionales, por el conocimiento por los alumnos de un sistema de salud diferente y por la promoción, que por la misma realización del programa, se realizará de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del SES.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre las partes, para la adecuada planificación y desarrollo del programa de prácticas de observación "Atlantis Project" a través del cual los alumnos de Ciencias de la Salud de Estados Unidos y Canadá, puedan completar su formación teórica con prácticas de observación en los centros sanitarios adscritos al SES.

Segunda. Fines y objetivos.

Dichas prácticas tendrán como objetivo el conocimiento por parte de los alumnos de metodologías y técnicas del campo de la titulación sanitaria correspondiente, aprovechando la experiencia de los centros sanitarios adscritos al SES y promoviendo el conocimiento del sistema sanitario por los alumnos.

Ambas instituciones tienen interés común en llevar a cabo esta colaboración por los vínculos productivos que, mediante el desarrollo de este proyecto conjunto se producirán entre los futuros profesionales sanitarios de Estados Unidos y Canadá y los profesionales del SES.

De igual forma, el establecimiento de este marco de colaboración supondrá importantes beneficios para ambas partes, dado que ayudará a la mejora de la formación y cualificación de los alumnos y, al mismo tiempo, contribuirá al conocimiento y promoción de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de su Servicio de Salud.

Tercera. Compromisos que asume SMI.

SMI se compromete a:

- a) Seleccionar y distribuir a las personas que realizarán las prácticas. El número de plazas por curso estará limitado a lo que determinen la Comisión Mixta de Seguimiento de este convenio.



- b) Comunicar con la debida antelación al SES y a los centros sanitarios que participen en el programa los datos que permitan identificar los alumnos que realizarán la formación práctica objeto del presente convenio.
- c) Facilitar a los alumnos que resulten seleccionados información sobre:
 - La duración, calendario, horario y lugar de realización de las prácticas.
 - El carácter de la prácticas, de forma que comprendan que no pueden desarrollar ninguna actividad médica, únicamente pueden observar. Además deberán proporcionar a los estudiantes expectativas razonables en relación con la experiencia a obtener en los centros.
 - La imposibilidad de que estén presentes en los centros sanitarios más estudiantes de lo acordado, salvo invitación expresa.
- d) Velar para que la utilización de recursos y dispositivos asistenciales a los que tengan acceso los estudiantes en el desarrollo de las prácticas no afecte, de ningún modo, al normal funcionamiento del centro sanitario, así como para que respeten, especialmente, a las personas con la que establecen relación y a los restantes recursos que utilicen.
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los estudiantes acaten las normas propias del centro y del servicio de acogida.
- f) Designar en cada caso al personal responsable que coordinará la relación con el centro hospitalario y que actuará como enlace entre éste y SMI y entre los alumnos y el centro sanitario.
- g) Expedir las correspondientes certificaciones de participación a los profesionales que participen en el programa y así lo soliciten.

Cuarta. Compromisos que asume el SES.

El SES se compromete a:

- a) Establecer el número definitivo de estudiantes que podrán observar en cada centro sanitario.
- b) Facilitar la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para que los estudiantes puedan realizar adecuadamente las prácticas de observación.
- c) Informar a sus profesionales de las características del presente convenio, apoyando su integración en el desarrollo de las prácticas e insistiendo en el carácter observacional de las mismas.
- d) Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a las personas que vayan a realizar las prácticas, comprometiéndose a propiciar el óptimo desarrollo de las mismas, facilitando a



los estudiantes los medios y recursos de los que disponen, así como a favorecer la implicación del personal sanitario en las funciones de tutoría y coordinación de las prácticas que les compete realizar.

- e) Designar un responsable en cada centro sanitario que sirva de enlace con SMI, y que facilitará la información necesaria sobre el centro de destino.
- f) Proporcionar a SMI la información pertinente en relación con la políticas del centro de forma que se pueda trasladar convenientemente a los estudiantes.
- g) Establecer las garantías necesarias para asegurar, durante la vigencia de este convenio, el respeto de los derechos de propiedad intelectual e industrial en los lugares en que opera el programa.

Quinta. Lugar de desarrollo de las prácticas de observación.

Las prácticas se desarrollarán en los centros sanitarios indicados por el SES que facilitará la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento del programa. En cada centro donde se vayan a realizar las prácticas se establecerá un plan de rotaciones por varios servicios.

Los estudiantes observarán siempre en parejas, salvo en aquellos casos o servicios en los que por razones de espacio u organizativas no sea posible y deban hacerlo individualmente.

Sexta. Obligaciones del alumnado en prácticas.

Los alumnos estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el programa de prácticas, así como al acatamiento de las normas propias del centro o servicio de acogida, en especial, al cumplimiento de la cláusula décimo séptima del presente convenio.

La utilización de dichos recursos y dispositivos asistenciales por los estudiantes no afectará de ningún modo al normal funcionamiento de los centros y servicios dependientes del Servicio de Salud. Así mismo los estudiantes respetarán en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan, especialmente a las personas con las que establecen relación y a los recursos que utilicen.

Séptima. Selección de los estudiantes y selección de los centros para las prácticas.

La selección de los estudiantes que vayan a realizar las prácticas en el marco del presente convenio corresponderá a SMI según los criterios que establezca.

Solamente podrán realizar las prácticas estudiantes que cursen estudios de Ciencias de la Salud de Estados Unidos y Canadá, o aquellas personas que habiendo completado sus estudios estén en el proceso para poder ejercer una profesión relacionada con la salud y que se hayan inscrito en el programa.



SMI deberá comunicar al SES el número y la identidad de los estudiantes propuestos para la realización de las prácticas objeto del presente convenio con una antelación suficiente al inicio de la actividad.

La selección de los centros asistenciales para la realización de prácticas y el establecimiento del número máximo de estudiantes aceptados en cada centro corresponderá al SES, una vez consultados los correspondientes centros y dispositivos asistenciales, y teniendo en cuenta criterios de índole didáctica y organizativa.

Octava. Duración de la prácticas de observación.

Las prácticas de observación se desarrollarán cada año durante los períodos vacacionales de las universidades de EEUU y Canadá y se corresponderán con los siguientes períodos:

- a) Invierno: de mediados de diciembre a finales de enero.
- b) Primavera: en marzo o abril.
- c) Verano: de principios de mayo a finales de septiembre.

Con carácter general serán prácticas de duración corta, de entre una y cinco semanas. En todo caso, la duración se ajustará a lo acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula décimo tercera de este convenio.

Novena. Pérdida del derecho a realizar prácticas.

Los estudiantes podrán perder el derecho a realizar las prácticas por alguno de los siguientes motivos:

- a) Interferencia con la labor asistencial del centro.
- b) Acceso a áreas o zonas del centro para las que no esté autorizado.
- c) Causar intencionalmente daños a persona, instalaciones y/o bienes durante la realización de las prácticas.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inherentes a su condición de estudiante.

La pérdida del derecho se acordará motivadamente por la Comisión Mixta de Seguimiento, previo informe del centro sanitario en el que estuviera realizando las prácticas.

Décima. Orientación y seguimiento de los participantes.

SMI nombrará un responsable del programa, que actuará como enlace, y que coordinará las relaciones entre el SMI, el centro sanitario y los estudiantes.



Así mismo, en el centro sanitario se designará una persona que se encargará de la coordinación de las prácticas, y de informar a los estudiantes sobre el centro y las políticas que resulten pertinentes.

Además, en los centros sanitarios se designarán profesionales tutores con titulación académica suficiente y con capacidad para ofrecer la adecuada experiencia de aprendizaje. Éstos permitirán observar a los estudiantes y estarán informados de que los estudiantes no pueden, bajo ningún concepto, realizar ninguna actividad médica, únicamente observar.

SMI deberá proporcionar a los estudiantes la orientación adecuada sobre las directrices éticas relacionadas con prácticas en el extranjero, incidiendo en que hagan exclusivamente aquello para lo que están formados y que únicamente pueden observar.

SMI como reconocimiento del esfuerzo del personal que tutoriza la formación práctica, emitirá a cada profesional que lo solicite, un certificado acreditativo de su participación en el programa.

Además los estudiantes podrán colaborar con el centro, siempre de acuerdo a su capacidad, en actividades que por acuerdo se determine (clases de inglés para los profesionales, actividades de voluntariado, colaboración en la investigación, traducciones...).

Décimo primera. Seguros.

SMI se compromete a que los estudiantes en prácticas estén cubiertos por un seguro de accidentes y enfermedades que pudieran padecer en el transcurso del período de prácticas, así como un seguro de responsabilidad civil, debiendo entregar antes del inicio del periodo de prácticas un certificado emitido por la compañía aseguradora acreditativo de dicho extremo.

El SES no se hace responsable de los accidentes o enfermedades que los estudiantes pudiesen padecer en el transcurso de las prácticas ni tampoco de los daños que pudiesen ocasionar durante la realización de dichas prácticas a personas o bienes, debiendo responder de los mismos SMI.

Décimo segunda. Vinculación.

La realización de prácticas de observación, por parte de los alumnos al amparo de presente convenio, no constituye vínculo laboral, ni estatuario, ni contractual de ningún tipo entre éstos y el SES ni entre las partes firmantes del Convenio, no pudiendo percibir contraprestación económica alguna ni ser incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

Igualmente, la realización de estas prácticas no tendrá la consideración de mérito para el acceso a función pública, ni el tiempo empleado será computado a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Así mismo, el personal del SES tampoco podrá ser considerado personal de SMI, a efectos de general derecho a remuneración, prestaciones por desempleo, retenciones de impuestos, cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otra razón.

***Décimo tercera. Financiación del convenio.***

La firma del presente convenio no supone compromiso económico alguno para el SES y por eso no se establece consignación presupuestaria.

Los estudiantes no tendrán derecho a remuneración, indemnización, gratificación o compensación económica del centro sanitario por razón de la realización de las prácticas observacionales.

Décimo cuarta. Becas para la Movilidad de los Profesionales y Fondo para el Apoyo a la Investigación y la Formación.

SMI destinará, en la medida de sus posibilidades, recursos financieros para apoyar el desarrollo de proyectos de investigación y formación en los centros participantes en el programa Atlantis Project, así como la movilidad internacional de los profesionales médicos involucrados en el programa. Estos recursos se canalizarán a través de las Becas para la Movilidad de los Profesionales y al Fondo para el Apoyo a la Investigación y la Formación.

— Becas para la Movilidad de los Profesionales:

Cualquier profesional médico participante en el programa Atlantis Project que haya acogido estudiantes durante un mínimo de 10 semanas en el año podrá solicitar las Becas para la Movilidad de los Profesionales Médicos de Atlantis Project.

Las becas se podrán solicitar durante el año académico en que se acogió a los estudiantes o durante el año académico siguiente. A tales efectos, se considerará que el año académico comienza el 1 de mayo y finaliza el 30 de abril.

Las becas tendrán por objeto contribuir a sufragar el coste de desplazamientos internacionales del beneficiario para asistir a conferencias, cursos de formación, prácticas, rotaciones o participación en proyectos de investigación en el extranjero. Dichas becas serán gestionadas y adjudicadas por Atlantis Project. Las solicitudes podrán ser presentadas a partir del 1 de abril de 2017. SMI informará al SES con antelación suficiente del procedimiento para que los interesados presenten las solicitudes.

La beca máxima por profesional y año es de 1000 dólares de EEUU.

La dotación económica total anual que SMI dedicará a las Becas para la Movilidad de los Profesionales será de 25.000 dólares de EEUU, aunque dicha dotación puede ser incrementada si los recursos disponibles lo permiten.

— Fondo para el Apoyo a la Investigación y la Formación:

SMI dotará anualmente un fondo para apoyar la investigación y la formación en los centros del SES que participen en el programa, siempre que el conjunto de los mismos ponga a disposición del programa un mínimo de 30 plazas de observación durante al



menos 10 semanas en el año. La dotación anual de dicho fondo será la cantidad resultante de multiplicar 250 dólares de EEUU por la media de las plazas efectivamente cubiertas durante todo el programa en el año, con arreglo a la siguiente fórmula.

Plazas cubiertas cada semana

$$\frac{\text{Plazas cubiertas cada semana}}{\text{Semanas de programa}} \times 250 \$$$

En el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán qué proyectos serán financiados anualmente con los recursos del fondo.

Décimo quinta. Comisión mixta de seguimiento del convenio.

Para el desarrollo y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio, se lleven a cabo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, con la finalidad de resolver las dudas que se produzcan en su interpretación y aplicación.

Esta comisión estará compuesta por dos representantes designados por el SES y otros dos designados por SMI. La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- Determinar las fechas y períodos de tiempo para su realización.
- Garantizar el desarrollo normal de los compromisos asumidos.
- Coordinar las acciones y articular instrumentos de mejora y fórmulas de incremento de la eficacia.
- Proponer adendas o modificaciones a este convenio para que sean aprobadas por los órganos competentes.
- Declarar la pérdida del derecho a completar el periodo de prácticas del alumno por incurrir en alguno de los supuestos contemplados en el clausulado de este convenio.
- Acordar los proyectos de investigación y formación a financiar por el Fondo a que se refiere la cláusula anterior.

Décimo sexta. Resolución de conflictos.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

***Décimo séptima. Vigencia del convenio, modificación y prórroga.***

La duración del presente convenio será de cuatro años desde el día siguiente al de su firma, prorrogable por periodos de un año hasta un total de 4 años, salvo denuncia expresa de una de las partes firmantes. Dicha denuncia deberá formularse con al menos 6 meses de antelación y no afectará a los compromisos adquiridos.

La denuncia del convenio podrá hacerse efectiva tanto durante el plazo inicial como durante cualquiera de sus prórrogas.

El convenio podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento previo acuerdo de las partes.

Décimo octava. Causas de resolución del convenio.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o la alteración esencial de su contenido.
 - b) Transcurso del tiempo estipulado sin que éste se desarrolle.
 - c) Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

La finalización anticipada no deberá afectar, en ningún caso, a los alumnos de prácticas de observación ya iniciadas o programadas, a cuyo efecto ambas partes se comprometen a garantizar su terminación, mediante el cumplimiento de las obligaciones comprometidas hasta ese momento.

Décimo novena. Confidencialidad.

Los firmantes acuerdan mantener la confidencialidad y seguridad en el intercambio de cualquier tipo de información susceptible de ser calificada como confidencial. En este término se respetará la legislación vigente en el respectivo país de cada entidad signataria.

En consecuencia con lo anterior, las partes firmantes, así como los estudiantes seleccionados para la realización de las prácticas de observación, garantizarán la confidencialidad de los datos o información a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas fruto de su ejecución, y se comprometerán a cumplir todas las obligaciones que les sean exigibles en materia de protección de datos tanto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, como por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.



Asimismo, de conformidad con la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del paciente, habrán de respetar los derechos relativos a la intimidad y confidencialidad de la información relacionada con la salud, pudiendo en su virtud los usuarios de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, limitar la presencia de investigadores, estudiantes y otros profesionales que no tengan responsabilidad directa en la atención.

Décimo décima. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2 del citado texto legal.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar por triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Sanidad y
Políticas Sociales,

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,

Director de Operaciones de
Saint Mary`S Insititute,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

CECILIANO FRANCO RUBIO

LAWSON KUEHNERT

• • •

